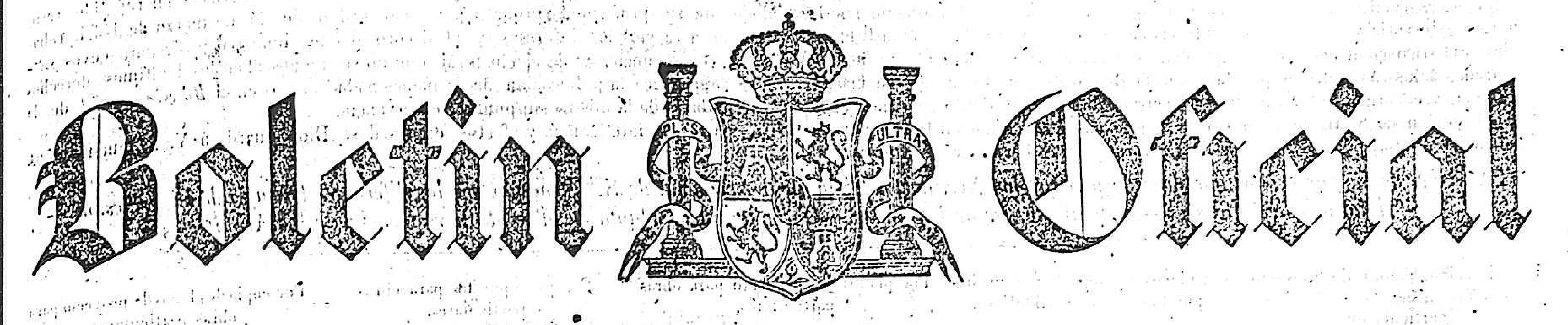
AÑO DE 1858. Jueves 17 de Junio. NÚMERO 72.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 8 reales al mes para esta capital, y 10 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Toledo 12 de junio de 1858.=SS. MM. la Reina y el Rey y su augusta Real familia han llegado sin novedad á Toledo á las seis de la tarde.

SS. MM. han sido recibidos con entusiastas aclamaciones por la numerosa concurrencia reunida en la estacion.

Inmediatamente despues de la llegada de SS. MM. ha tenido lugar el solemne acto de la inauguracion del ferro-carril.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 313.

En la Gaceta de Madrid número 159 correspondiente al 8 del actual se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Accediendo á lo solicitado por el Consejo de Gobierno del Banco de España, y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.° de la ley de 28 de enero de 1856, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se autoriza al Banco de España para establecer una caja subalterna en la ciudad de Alicante bajo la denominacion de *Caja sucursal del Banco de España en Alicante* conforme á lo que previenen los artículos 3.° y 4.° de la ley citada y los 54 y 55 de los Estatutos de dicho establecimiento aprobados por mi en 6 de mayo de 1856.

Art. 2.° El Consejo de Gobierno del Banco de España fijará los fondos con que ha de funcionar la sucursal.

Art. 3.° Las operaciones de la sucursal serán las mismas que las del Banco de España, y se ejecutarán bajo la direccion de su Consejo de Gobierno, con arreglo á las disposiciones contenidas en el título 5.° de los Estatutos y en el 5.° del Reglamento aprobado en 28 de julio de 1856.

Art. 4.° La Administracion de la sucursal se compondrá de un Director y seis Administradores, segun lo propuesto por el Consejo de Gobierno del Banco de España, y lo prescrito en los artículos 61 y 62 de los referidos Estatutos.

Art. 5.° Por el Ministerio de Hacienda se dispondrá lo conveniente para el definitivo establecimiento de la sucursal, tan pronto como se hayan cumplido todas las prescripciones de la legislacion vigente.

Dado en Aranjuez á 23 de mayo de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E., fecha 8 de marzo último, manifestando la conveniencia de que nuestras Aduanas admitan libremente cualesquiera objetos destinados al servicio de los Consulados extranjeros que no pueden considerarse en rigor como mercancías por no estar destinadas al cambio, ni al uso particular de la persona que desempeña el Consulado, se ha servido resolver manifieste á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que los Cónsules extranjeros no gozan de franquicia alguna por las Ordenanzas generales de Aduanas, ni aunque se trate de los efectos destinados para el servicio del Consulado, y que por lo tanto no procede la exencion que se reclama, bastando tan solo que la Direccion general del ramo resuelva en los casos particulares que se presenten.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.° de junio de 1858.—Ocaña.—Sr. Ministro de Estado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Antonio Martinez y Peris, para que sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aproveche las aguas del rio Túria, como motor de un molino arrocero y harinero que intenta establecer junto al azud de la acequia de Mestalla, término de Manisco, en la provincia de Valencia, con sujecion á las condiciones siguientes:

1.ª La presa se construirá en el punto y en la forma y direccion que señalan los planos, debiendo conservar su coronacion mas baja que el nivel de la presa de Mestalla 0 m 60,

2.ª Que en el extremo izquierdo de esta al final de la proyectada, y sobre el cajero que forma el cauce de la acequia, se ejecute un contrafuerte de mampostería, tanto en la parte superior ó glácis de la presa, como en la parte baja sobre el lecho del rio.

3.ª El artefacto habrá de sujetarse á los efectos que en el curso de las aguas del rio Túria produzca el pase de maderas y las operaciones de monda y obras de conservacion, que la comun de Mestalla juzgue necesario verificar en la acequia, durante las cuales discurre el agua del rio por la almenara Real del azud.

4.ª Las obras se verificarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de mayo de 1858.—Guendulain.—Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en la provincia de Valencia, á instancia de Don Casimiro Domingo Roncal, sobre establecimiento de servidumbre de acueducto para regar con las aguas del brazal de Terrafort del lugar *nuevo del Fenollet* una heredad que el mismo posee en término de Játiva: en su vista y considerando:

1.° Que en la formacion de dicho expediente se han seguido todos los trámites prefijados en la ley de 24 de junio de 1849 y Real orden de 20 de diciembre de 1852.

2.° Que las oposiciones presentadas por los dueños de los terrenos, sobre que se pretende establecer la servidumbre de acueducto, y las que asimismo han presentado varios regantes del brazal de Terrafort de Játiva resultan totalmente desvanecidas por el Ingeniero de la provincia.

Y 3.° Que este, el Consejo provincial y el Gobernador civil, informan en sentido favorable á la concesion; S. M. la Reina se ha dignado acceder de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, á la pretension del referido D. Casimiro Domingo Roncal, entendiéndose esta autorizacion con arreglo á la citada ley de 24 de junio de 1849, y á condicion de que han de verificarse las obras con arreglo al proyecto aprobado, y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia de la razon social de Castro y Montaña, en solicitud de autorizacion para aprovechar las aguas del rio Llobregat en el punto llamado Gosch de Figueras, como fuerza motriz de varias fábricas de hilados y tejidos de algodon y de un molino harinero que intenta construir en término de San Andres de la Barca, provincia de Barcelona: en su vista y considerando:

1.° Que en la formacion de dicho expediente se han cumplido todos los trámites prescritos por Real orden de 14 de marzo de 1846.

2.° Que las oposiciones que se han presentado al proyecto quedan desvanecidas, haciéndose la concesion con arreglo á las prescripciones que establece el Ingeniero.

Y 3.° Que este, el Consejo provincial y el Gobernador civil, informan favorablemente la concesion; S. M., oido el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á los referidos Castro y Montaña para que, sin perjuicio de los derechos de propiedad de cualquiera otro interesado, aprovechen dichas aguas con sujecion á las condiciones siguientes:

Primera. La presa se situará en el punto y con la forma y direccion que señalan los planos.

Segunda. Su cresta ó coronamiento estará 0 m 32 sobre el nivel de las aguas ordinarias del rio.

Tercera. El concesionario no podrá emplear las aguas en riegos ni otros usos que disminuyan su caudal, debiendo devolver al rio todas las que tome despues de haber servido como motor en su establecimiento industrial.

Cuarta. Siempre que el concesionario falte á la condicion anterior se entenderá caducada la concesion.

Quinta. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado y bajo la inspeccion del Ingeniero de la provincia.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de mayo de 1858.—Guendulain.—Señor Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 15 de junio de 1858.—El Gobernador, José Primo de Rivera.

Número 514.

En la Gaceta de Madrid número 154 del jueves 3 de junio se lee lo siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Administracion.—Negociado 5.º—Circular.

El Presidente de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando se ha dirigido á este Ministerio exponiendo la inobservancia que se advierte en repetidos casos de tarifa especial de los honorarios que corresponden á los Arquitectos por los trabajos de su profesion, aprobada por Real orden de 24 de marzo de 1854, rebajandose arbitraria y discrecionalmente las cuentas que presentan, y lastimando con ello á la vez los intereses y el decoro de tan honrosa profesion, cuyos servicios artístico-científicos nunca pueden apreciarse por el tiempo que invierten. En su consecuencia, y deseando S. M. que no se menoscaben los legítimos derechos declarados á los Arquitectos por la referida Real orden, ha tenido á bien mandar que se reproduzca la publicacion de la mencionada tarifa en el *Boletin oficial* de la provincia, y encargándo á V. S. que prevenga á los Ayuntamientos, corporaciones y particulares de la misma su puntual observancia.

De orden de S. M. lo digo á V. S., insertando á continuacion la mencionada tarifa, para su inteligencia y efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de mayo de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

TARIFA *de los honorarios que deberán percibir los Arquitectos de la Real Academia de S. Fernando por los diferentes trabajos de su profesion.—Honorarios relativos al coste total ó valor de las fincas.—Obras de nueva planta en el punto de residencia de los Arquitectos*

Por direccion, planos de proyecto y demas necesarios en obras particulares.		Por planos de proyecto y su presupuesto en obras particulares.		Por planos de proyecto para obras particulares.		Por presupuestos para obras particulares.		Por copia de planos de proyecto para obras particulares.	
Hasta 100000 rs de coste	5 por 100	Hasta 100000 rs de coste	2,5 p. 100	Hasta 100000 rs. de coste	2 p. 100	Hasta 100000 rs de coste	0,5 p. 100	Hasta 100000 rs. de coste	0,5 p. 100
150000. . .	4,75	150000. .	2,375	150000. . .	1,9	150000. . .	0,475	150000. . .	0,475
200000. . .	4,5	200000. .	2,25	200000. . .	1,8	200000. . .	0,45	200000. . .	0.45
300000. . .	4,25	300000. .	2,125	300000. . .	1,7	300000. . .	0,425	300000. . .	0,425
400000. . .	4	400000. .	2	400000. . .	1,6	400000. . .	0,4	400000. . .	0,4
500000. . .	3,75	500000. .	1,875	500000. . .	1,5	500000. . .	0,375	500000. . .	0,375
600000. . .	3,5	600000. .	1,75	600000. . .	1,4	600000. . .	0,35	600000. . .	0,35
700000. . .	3,25	700000. .	1,625	700000. . .	1,3	700000. . .	0,325	700000. . .	0,325
800000. . .	3	800000. .	1,5	800000. . .	1,2	800000. . .	0,3	800000. . .	0.3
900000. . .	2,75	900000. .	1,375	900000. . .	1,1	900000. . .	0,275	900000. . .	0,275
1000000. . .	2,5	1000000. .	1,25	1000000. . .	1	1000000. . .	0,25	1000000. . .	0,25
1500000. . .	2,25	1500000. .	1,125	1500000. . .	0,9	1500000. . .	0,225	1500000. . .	0,225
2000000. . .	2	2000000. .	1	2000000. . .	0,8	2000000. . .	0,2	2000000. . .	0,2

NOTAS. Cuando el coste exceda de dos millones de reales, se abonará al Arquitecto un sueldo anual de 12 á 16,000 rs., mas el 1 por 100 del coste por los planos y presupuestos.

A todo proyecto debe acompañar el presupuesto si el dueño de la obra lo exije. De todos modos el Arquitecto lo hará para calcular los honorarios que le corresponden.

Si los planos de proyecto estuviesen en croquis solamente, se rebajará un 10 por 100 de su importe.

Cuando la obra no se ejecute quedándose solo en proyecto, se arreglarán los honorarios por el presupuesto que forme el Arquitecto.

Cuando la obra se ejecute, si su coste excede al presupuesto, se arreglarán los honorarios por el presupuesto; y si este excede á aquel, se arreglarán por el coste, siempre que en ambos casos se ejecute la obra sin variar el proyecto.

Obras de reforma, apeos, demoliciones etc.

En las obras de reforma en que sea necesaria la formacion de planos, se arreglarán los honorarios por la tarifa que corresponde á las de nueva planta.

Donde no haya planos, los honorarios se calcularán por un tanto mensual, que será, en las que duren mas de una semana, de 600 rs.

En las que no lleguen á durar una semana, se considerarán las existencias como reconocimientos.

Honorarios por tasaciones de fincas urbanas.

Hasta 50000 rs de coste	0,5 p. 100	Hasta 400000 rs. de coste	0,42 p. 100	Hasta 800000 rs. de coste	0,32 p. 100	Hasta 2000000 rs de coste	0,27 p. 100	Hasta 5000000 rs de coste	0,23 p. 100
100000. . .	0,47	500000. . .	0,4	900000. . .	0,31	2500000. . .	0,26	6000000. . .	0,22
200000. . .	0,44	600000. . .	0,37	1000000. . .	0,3	3000000. . .	0,25	7000000. . .	0,21
300000. . .	0,42	700000. . .	0,34	1500000. . .	0,28	4000000. . .	0,24	8000000. . .	0,2

NOTA Cuando las tasaciones tengan por objeto la division de las fincas, los honorarios serán dobles, debiendo el Arquitecto entregar á los diferentes interesados los planos respectivos, y en caso de no tener esta obligacion, deberán ser los honorarios solo la mitad mas de los marcados en la tabla anterior.

Honorarios relativos á la extension superficial de las fincas.

Por medicion de fincas urbanas para averiguar la extension superficial que ocupan. *Por cada metro.*		Por medicion de fincas urbanas entregando los planos á los interesados. *Por cada metro.*		Por medicion de solares para averiguar y certificar su extension superficial. *Por cada metro.*		Por medicion y division de valores entregando los planos. *Por cada metro.*	
Hasta 100 metros cuadrados	3,2 reales	Hasta 100 metros cuadrados	6,4 reales.	Hasta 100 metros cuadrados	1,6 reales.	Hasta 100 metros cuadrados	2,5 reales.
150.	2,8	150.	5,6	150.	1,4	150.	2,3
200.	2,68	200.	5,36	200.	1,34	200.	2,1
250.	2,56	250.	5,12	250.	1,2n	250.	2
300.	2,3	300.	4,6	300.	1,15	300.	1,9
400.	2,18	400.	4,36	400.	1,9	400.	1,8
600.	2	600.	4	600.	1	600.	1,7
900.	1,66	900.	3,32	900.	0,33	900.	1,6
1200.	1.4	1200.	2,8	1200.	0,7	1200.	1,4
Desde 1200 en adelante.	1,28	Desde 1200 en adelante	2,46	Desde 1200 en adelante.	0,64	Desde 1200 en adelante.	1,28

Honorarios por reconocimientos, certificaciones, consultas y reconocimientos de títulos, planos ú otros documentos.

Cada asistencia á reconocimiento, 60 rs. Cada certificacion, 60 rs. Cada consulta 40 rs. Por reconocer títulos, planos ú otros documentos se aumentará á los derechos desde 60 rs. á 200.

NOTA. En todos los reconocimientos y consultas se abonarán ademas los honorarios correspondientes á los trabajos de planos ú otros que ocurran.

Honorarios por los diferentes trabajos que los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando ejecuten relativamente á su profesion fuera del punto de su residencia.

Siendo á distancia menor de cuatro leguas, los honorarios se aumentarán un 25 por 100 sobre los establecidos para cada clase de trabajos, excepto los presupuestos, los planos de proyecto y sus copias, que no variarán.

Siendo á distancia de 4 á 10 leguas, se aumentarán un 50 por 100 con las mismas excepciones anteriores.

Siendo á distancia de 10 á 20 leguas, el aumento sera de 75 por 100, exceptuando los mismos trabajos que en los anteriores.

Siendo á distancia que pase de 20 leguas, el aumento será de 100 por 100 con las excepciones indicadas.

NOTA. En todos los casos seran pagados los gastos de viaje.

NOTAS GENERALES.

Los honorarios por administracion de fondos serán en todos los casos el 1 por 100 del coste ó valor de las obras.

Los honorarios por reconocimiento de grande interes ó de gravedad, siendo imposible fijarlos, quedarán á la prudencia del profesor.

Los honorarios que los Arquitectos de la Real Academia de San Fernando deben percibir por los diferentes trabajos de su profesion en la direccion de edificios públicos no pueden señalarse, en razon á que generalmente se señala al director de tales trabajos un sueldo decoroso.

Sin embargo, debe considerarse que los derechos por los planos de proyecto serán en general el doble de los establecidos para las casas particulares. Además debe advertirse que no corresponde al Arquitecto satisfacer los honorarios á los auxiliares que necesite para sus trabajos.

Por las tasaciones de edificios públicos los derechos son los mismos que para los particulares.

En las restauraciones de monumentos el profesor con su prudencia, atendiendo á la importancia del asunto y á las circunstancias particulares de cada caso, fijará los honorarios que le corresponde percibir.—Es copia.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 16 de junio de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

JUNTA ENCARGADA
DE LA CONSTRUCCION DE VESTUARIOS PARA LOS DEPÓSITOS DE BANDERA PARA ULTRAMAR.

El Excmo. Sr. Brigadier Gefe de E. M de la Capitanía General de Castilla la Nueva, y Presidente de la espresada junta.

Hace saber: que en virtud de la Real órden de 1.º de enero próximo pasado, comunicada por el E. S. Capitan general de este distrito en 11 de febrero siguiente, deben construirse para los citados depósitos 21,000 camisas de algodon, 7,000 chaquetas interiores de bayeta amarilla, 7,000 calzoncillos de la misma tela, 12,000 blusas de hilo rayado de azul y blanco para los individuos destinados á infantería, 2,000 chaquetas de lo mismo para los destinados á caballería, 14,000 pantalones de la misma tela, 7,000 pares de tirantes, 7,000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnada, 7,000 fundas de almohada de lienzo de hilo crudo, y 14,000 tohallas de hilo. En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 2 de agosto próximo en las oficinas de Estado Mayor de esta Capitanía general situadas en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomas.

Los que gusten interesarse en este servicio, podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto con los tipos en las expresadas oficinas de E. M y la proposicion arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto.

Madrid 2 de junio de 1858.—El Brigadier Presidente, Juan Blake.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de.... enterado del pliego de condiciones para la contrata de 21,000 camisas de algodon, 7,000 chaquetas interiores de bayeta amarilla, 7,000 calzoncillos de la misma tela, 12,000 blusas de hilo rayado de azul y blanco, 2,000 chaquetas de la misma tela, 14,000 pantalones del mismo lienzo é igual rayado, 7,000 pares de tirantes, 7,000 gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnada, 7,000 fundas de almohada de lienzo de hilo, 7,000 morrales de lienzo de hilo crudo, y 14,000 tohallas de hilo, para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é islas adyacentes; conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construccion á los precios siguientes:

Por cada camisa rs. cénts.
Por cada chaqueta de bayeta rs. cénts.
Por cada calzoncillo rs. cénts.
Por cada blusa de hilo rs. cénts.
Por cada chaqueta de idem rs. cénts.
Por cada pantalon rs. cénts.
Por cada par de tirantes rs. cénts.
Por cada gorra de cuartel rs. cénts.
Por cada funda de almohada rs. cénts.
Por cada morral rs. cénts.
Por cada tohalla rs. cénts.

Presentando la carta de pago del depósito de los 160,000 rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion tercera para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.

(Madrid fecha.)

(Firma del proponente.)

PLIEGO *de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Corte para la construccion de las prendas de vestuario que á continuacion se expresan para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia 2 de agosto del año actual ante la junta de Gefes nombrada por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.*

1.ª Las prendas que han de construirse son:

21,000	camisas de algodon.
7,000	chaquetas interiores de bayeta amarilla.
7,000	calzoncillos de id. id.
12,000	blusas de lienzo de hilo rayado de azul y blanco para los individuos destinados á infantería.
2,000	chaquetas del mismo lienzo y rayado para los destinados á caballería.
14;000	pantalones de lienzo de hilo rayado de azul y blanco, igual al de las blusas y chaquetas.
7,000	pares de tirantes.
7,000	gorras de cuartel de paño azul con vivos embutidos de color grana y borla de estambre encarnada.
7,000	fundas de almohada de lienzo de hilo.
7,000	morrales de lienzo de hilo crudo.
14,000	tohallas de hilo.

2.ª Los modelos de todas estas prendas, aprobados de Real órden y marcados con el sello del Ministerio de la Guerra, servirán de tipo para la construccion y admision de las prendas expresadas en la condicion primera, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto de remate.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán 160.000 rs. vellon en efectivo ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de depósitos de esta córte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio y se acompaña á este pliego, firmado por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condicion tercera, será no tan solo como garantía de la proposicion, sí que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente si su proposicion no fuese admitida, y de serlo se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta plaza, hasta que quede finalizado la entrega de todo el vestuario que constituya su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la junta antes de constituirse en tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto de remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida, y las que no esten estrictamente arregladas al modelo designado.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto, si no causase efecto su proposicion.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la junta las dudas que se les ofrezca, y pedir las esplicaciones necesarias; en el concepto de que abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles contenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por 100 del total importe del servicio, y no sobre determinada prenda. Cerrada la licitacion el Presidente del tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultase mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejore la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.ª En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones dentro del precio límite, pero que los precios marcados á cada prenda diesen lugar á verificar operaciones tardías para saber de una manera positiva la que ofrezca mayor ventaja, el Presidente de la junta marcará el tiempo que sea necesario para dicha operacion, dentro del cual publicará la que sea mas ventajosa.

10. El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas en tres plazos, por iguales partes; el primer plazo en los primeros cuatro meses, á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta; el segundo dentro de los cuatro meses siguientes, y el tercero en los cuatro restantes.

11. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las prendas en los que se les designe.

12. El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los Depósitos, ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque conduccion cargue y descargue, así como tambien los derechos reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse durante el transporte, el cual, hasta la llegada y entrega de las prendas en los puntos que se le designe, será de su cuenta.

13. Los efectos ó prendas serán reconocidos por dos Capitanes, que nombrará la Junta á presencia de un Gefe vocal de ella, con asistencia del Coronel cajero general de Ultramar y el Comandante de Depósitos de bandera de esta córte en representacion de los demas de la Península é Islas adyacentes; debiendo ser sellados los expresados efectos con el sello de la Capitanía general en donde se construyan como garantía de que han sido declarados admisibles para los Depósitos donde se les destine.

14. En el caso de que las construcciones no se verifiquen en Madrid, serán reconocidas las prendas por una comision receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan general del distrito á que corresponda el punto en que aquellas se confeccione, con asistencia del Gefe del Depósito de bandera que allí exista, y de no haberlo le sustituirá el Gefe que el Gobierno de S. M. designe.

15 Si de los referidos exámenes por las juntas revisoras no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de las prendas entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Escelentísimo Señor Capitan general del distrito donde hubiera lugar la construccion y presentacion de aquellas.

16. El importe de las prendas que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar, en virtud de órden del Ministerio de la Guerra prévia la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega que facilitarán al contratista los Gefes de los Depósitos.

17. Si el rematante no cumpliese las condiciones de este pliego podrá rescindirse el contrato á juicio de la Junta, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantir, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

18. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

19. Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

20. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asiento, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes al Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 2 de junio de 1858.—El Brigadier Presidente, Juan Blake.

El Excmo Sr. Brigadier Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y Presidente de la referida Junta.

Hace saber: Que en virtud de Real órden de 1.º de enero próximo pasado, comunicada por el Excmo Señor Capitan general de este distrito en 11 de febrero siguiente, deben construirse para los depósitos citados 7,000 mantas de lana de 4 libras y 10 onzas de peso, y de 11 cuartas ó sean 2 metros y 33 centímetros de largo y 6 cuartas y media ó sea un metro y 41 centímetros de ancho En su consecuencia, se convoca para la subasta, que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 2 de agosto próximo en las oficinas del Estado Mayor de esta Capitanía general, situadas en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomas.

Los que gusten interesarse en este servicio, podrán hacerlo por sí ó por personas competentemente autorizadas, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en las espresadas oficinas de E. M., y la proposicion arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto.

Madrid 2 de junio de 1858.—El Brigadier Presidente, Juan Blake.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de enterado del pliego de condiciones para la subasta de 7.000 mantas de lana de 11 cuartas de largo por 6 y media de ancho, ó sean 2 metros y 33 centímetros la primera dimension y un metro 51 centímetros la segunda, y del peso de 4 libras y 10 onzas, para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é Islas adyacentes, conforme en un todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construccion al precio de tantos reales y tantos céntimos por cada manta, presentando la carta de pago del depósito de los 40,000 rs. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion 2.ª para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.

Fecha y firma del proponente.

PLIEGO *de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta córte para la construccion de mantas para los depósitos de bandera para Ultramar, establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia 2 de agosto próximo ante la Junta de Gefes nombrada por el Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.*

1.ª El número de mantas de lana que debe construirse es el de 7,000; su peso e. de 4 libras y 10 onzas; sus dimensiones 11 cuartas ó sean 2 metros y 33 centímetros de largo, y 6 cuartas y media ó un metro 41 centímetros de ancho.

2.ª Para tomar parte en el remate se depositarán 40,000 rs. vn. en efectivo ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la Caja general de depósitos de esta córte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio y se acompaña á este pliego, firmado por el proponente.

3.ª La cantidad depositada de que habla la condicion 2.ª, será no tan solo como garantía de la proposicion, sí que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato, en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al proponente, si su proposicion no fuese admitida, y de serlo, se depositará en la Caja general de Ultramar, establecida en esta córte, hasta que quede finalizada la entrega del número de mantas que constituye su compromiso.

4.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta antes de constituirse en tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas ni retirar las presentadas principiado el acto del remate. Tampoco se admitirán las que fueren superiores al precio límite, las que carezcan

de la garantía prevenida y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

5.ª Si los autores de las proposiciones no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia, cuyo documento les será devuelto si no causase efecto su proposicion.

6.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las explicaciones necesarias; en el concepto de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y explicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

7.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas. Cerrada aquella, el Presidente del tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya sido favorecida por ésta.

8.ª El contratista deberá entregar el todo de las mantas contratadas en tres plazos por iguales partes; el primer plazo en los cuatro primeros meses á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta; el segundo dentro de los cuatro meses siguientes, y el tercero en los cuatro restantes.

9.ª Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar las mantas en los que se le designen.

10. El contratista estará obligado á poner las mantas en los puntos de residencia de los Depósitos ó en donde se necesiten; siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, municipales y cualquiera otros que se hallasen establecidos, y deban costearse durante el trasporte; el cual hasta la llegada y entrega de las mantas en los puntos que le designen, será de su cuenta.

11. Las mantas serán reconocidas por dos Capitanes que nombrará la Junta, á presencia de un Gefe vocal de ella, y con asistencia del Coronel cajero general de Ultramar y Comandante del Depósito de bandera de esta corte en representacion de los demas de la Península é Islas adyacentes; debiendo ser aquellas selladas con el sello de la Capitanía general en donde se construyan, como garantía de que han sido declaradas admisibles para los depósitos donde se las destina.

12. En los casos de que las construcciones no se verifiquen en Madrid, serán reconocidas las mantas por una Comision receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan general del distrito á que corresponda el punto en que se confeccionen, con asistencia del Gefe del Depósito de la bandera que allí hubiera, y de no existir, le sustituirá el Gefe que designe el Gobierno de S. M.

13. Si de los referidos exámenes por las Juntas revisoras no hubiese conformidad acerca de la calidad, peso y dimensiones de las mantas entre los individuos de aquellas y el contratista, decidirá el Capitan general del distrito donde tuviera lugar la construccion.

14. El importe de las mantas que entregue el contratista será satisfecho en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniera, por la Caja general de Ultramar en virtud de órden del Ministerio de la Guerra, prévia la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que facilitarán á los contratistas los Gefes de los depósitos.

15. Si el rematante no cumpliese las condiciones de este pliego, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Junta, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantir, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

16. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

17. Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

18. De las causas y recursos que puedan promoverse y sean peculiares del asunto, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 2 de junio de 1858.—El Brigadier Presidente, Juan Blake.

El Excmo. Sr. Brigadier Gefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Presidente de la expresada Junta:

Hace saber: que en virtud de Real órden de 1.° de enero próximo pasado comunicada por el Excmo Sr. Capitan general de este distrito en 11 de febrero siguiente, deben construirse para los citados depósitos, siete mil pares de borceguíes; siete mil bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera, y cepillos de ropa, calzado y botones. En su consecuencia, se convoca para la subasta que tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 2 de agosto próximo en las oficinas del Estado Mayor de esta Capitanía general, situadas en la calle de Atocha, piso bajo del ex-convento de Santo Tomás.

Los que gusten interesarse en este servicio, podrán hacerlo por sí ó por persona competentemente autorizada, con arreglo al pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto con los tipos, en las expresadas oficinas del Estado Mayor y la proposicion arreglada en un todo al modelo que tambien se anuncia y halla de manifiesto.

Madrid 2 de junio de 1858.—El Brigadier Presidente, Juan Blake.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de enterado del pliego de condiciones para la contrata de 7,000 pares de borceguíes y 7,000 bolsas de aseo, compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera, y cepillos de ropa, calzado y botones, para los depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é Islas adyacentes; conforme en todo con el referido pliego, ofrece encargarse de la construccion á los precios siguientes.

Por cada par de borceguíes.......... tantos rs. tantos cénts.

Por cada bolsa de aseo completa...... reales........ cénts.

Presentando la carta de pago del depósito de los 30,000 rs. en efectivo, ó su equivalencia en papel del Estado, que previene la condicion 3.ª para garantir esta proposicion y afianzar el contrato.

Fecha y firma del proponente.

PLIEGO *de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en esta Córte para la construccion de los efectos de vestuario y equipo que á continuacion se espresan para los Depósitos de bandera para Ultramar establecidos en la Península é Islas adyacentes, cuyo acto tendrá lugar el dia 2 de agosto del año actual ante la Junta de Gefes nombrada por el E. S. Capitan general de este Distrito.*

1.ª Los efectos que han de construirse son:

7,000 pares de borceguíes.

7,000 bolsas de aseo completas y compuestas de peine, espejo, tijeras, dedal, hilo blanco y negro, alfiletero con dos agujas, botonera, y cepillos de ropa, calzado y botones.

2.ª Los modelos de todos estos efectos aprobados de Real órden, y marcados con el sello correspondiente, servirán de tipo para la construccion y admision de los efectos expresados en la condicion 1.ª, los cuales se pondrán de manifiesto en el acto del remate.

3.ª Para tomar parte en el remate se depositarán 30,000 rs. vn. en efectivo, ó bien su equivalencia en papel del Estado, en la caja general de depósitos de esta córte, cuya carta de pago se entregará en el acto de presentar la correspondiente proposicion en pliego cerrado, arreglado al modelo que se publicará con el anuncio, y se acompaña á este pliego, formada por el proponente.

4.ª La cantidad depositada de que habla la condicion 3.ª será no tan solo como garantía de la proposicion, si que tambien para afianzar el cumplimiento del contrato en el caso de que le fuese adjudicado como mejor postor, cuya carta de pago será devuelta al interesado, si su proposicion no fuese admitida, y de serlo, se depositará en la caja general de Ultramar establecida en esta corte, hasta que quede finalizada la entrega de todos los efectos que constituyen su compromiso.

5.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, antes de constituirse en Tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto de remate. Tampoco se admitirán las que fuesen superiores al precio límite, las que carezcan de la garantía prevenida, y las que no estén estrictamente arregladas al modelo designado.

6.ª Si los autores de las proposiciones no se hallaran presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán provistas del poder suficiente al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia; cuyo documento les será devuelto, si no causare efecto su proposicion.

7.ª Antes de abrirse los pliegos cerrados podrán exponer sus autores á la Junta las dudas que se les ofrezcan, y pedir las explicaciones necesarias; en el concepto de que, abierto el primer pliego, no habrá lugar á observaciones y esplicaciones de ningun género que interrumpan el acto.

8.ª Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos ó mas iguales y admisibles, contenderán sus autores entre sí manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe del servicio, y no sobre determinado efecto. Cerrada la licitacion, el Presidente del Tribunal declarará aceptada en el acto la proposicion que resultase mas ventajosa; pero si los autores de las proposiciones iguales no entrasen en contienda, resultando por consecuencia que ninguno mejora la suya, el Tribunal resolverá la cuestion por la suerte, declarando aceptada la que haya salido favorecida por esta.

9.ª El contratista deberá entregar el todo de las prendas contratadas, en tres plazos por iguales partes; el primer plazo en los primeros cuatro meses á contar desde la fecha en que recaiga la Real aprobacion de la subasta; el segundo dentro de los cuatro meses siguientes, y el tercero, en los cuatro restantes.

10. Las construcciones podrá hacerlas el contratista en el punto ó puntos de la Península que mas le convenga, con tal de que llene la condicion de entregar los efectos en los que se le designe.

11. El contratista estará obligado á poner los efectos en los puntos de residencia de los depósitos ó en donde se necesiten, siendo de su cuenta y responsabilidad los gastos de empaque, conduccion, cargue y descargue, así como tambien los derechos Reales, municipales ó cualquiera otro que se hallare establecido y deba costearse, durante el transporte, el cual hasta la llegada y entrega de los efectos en los puntos que se les designe, será de su cuenta.

12. Los efectos serán reconocidos por dos Capitanes que nombrará la Junta, á presencia de un Gefe vocal de ella, con asistencia del Coronel cajero general de Ultramar y el Comandante del Depósito de bandera de esta Corte en representacion de los demas de la Península é Islas adyacentes; debiendo ser sellados los espresados efectos con el sello de la Capitanía general en donde se construyan como garantía de que han sido declarados admisibles para los Depósitos donde se les destine.

13. En el caso de que las construcciones no se verifiquen en Madrid, serán reconocidos los efectos por una Comision receptora del Gefe y Capitanes que nombre el Capitan general del distrito á que corresponda el punto en que aquellos se confeccionen, con asistencia del Gefe del Depósito de bandera que allí exista; y de no haberlo lo sustituirá el Gefe que el Gobierno de S. M. designe.

14. Si de los referidos exámenes por las Juntas revisoras no apareciese conformidad acerca de la hechura y calidad de los efectos, entre sus individuos y el contratista, será el que decida el Capitan general del distrito donde tuviera lugar la construccion y presentacion de aquellos.

15. El importe de los efectos que entregue el contratista en los plazos que se marcan, serán satisfechos en Madrid ó en otro punto de la Península, si así conviniere, por la Caja general de Ultramar en virtud de órden del Ministerio de la Guerra, prévia la consulta del Capitan general de Castilla la Nueva, con presencia de los recibos ó comprobantes de la entrega, que facilitarán al contratista los Gefes de los Depósitos.

16. Si el rematante no cumpliese las condiciones de este pliego, podrá rescindirse el contrato á juicio de la Junta, satisfaciendo de la cantidad que ha de garantir, todos los gastos y perjuicios que hubiese recibido el Estado.

17. La adjudicacion del remate no tendrá valor ni efecto hasta que recaiga la Real aprobacion.

18. Los derechos de escritura y demas que puedan originarse en el acto del remate, serán de cuenta del contratista.

19. De las causas y recursos que puedan promoverse, y sean peculiares del asiento, ha de conocer precisamente el Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva, y en las apelaciones correspondientes el Tribunal Supremo de Guerra y Marina.

Madrid 2 de junio de 1858.—El Brigadier Presidente, Juan Blake.

ESCUELA DE BELLAS ARTES DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

En los dias 16, 17 y 18 del corriente estarán expuestos al público en el local de esta escuela, desde las 10 de la mañana hasta las 2 de la tarde, los trabajos de fin de curso, ejecutados por los alumnos de la misma. Orense 10 de junio de 1858.—El profesor, *Constancio Lopez Corona.*

En la extraccion que ayer se celebró en Madrid, salieron agraciados los números:

51—42—73—25—5

Orense 15 de junio de 1858.—El Gobernador, *José Primo de Rivera.*

RECTIFICACION. En el Boletin anterior núm. 71, plana 3.ª, columna 2.ª y final de la Real orden señalada con el núm. 311, donde dice *Orense 14 de julio,* léase *Orense 14 de junio.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.